

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO VI.

De la comprobacion administrativa.

Art. 100. La comprobacion administrativa tendrá por objeto:

1.º Resolver las cuestiones ó dudas que se susciten sobre clasificacion y señalamiento de tarifa y de concepto por que deba contribuir toda persona que se dedique al ejercicio de una industria.

2.º Averiguar las profesiones, industrias, artes ú oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matrículas, ó que lo hayan sido en clase y condicion distintas de las que corresponda.

Art. 101. Los expedientes de comprobacion administrativa podrán instruirse á instancia de parte, de oficio, ó á virtud de denuncia particular.

Para la instruccion de estos expedientes designarán los Jefes de las Administraciones económicas los empleados de las mismas que consideren mas á propósito.

Cuando por la importancia de la localidad ó centro fabril en que la comprobacion deba verificarse lo consideren conveniente, propondrán los Jefes económicos á la Direccion general de Contribuciones el nombramiento de comisiones ó delegados especiales, en conformidad á lo establecido en el art. 5.º de este Reglamento.

El nombramiento de comisiones ó delegados especiales podrá asimismo ejecutarse sin que proceda la propuesta de que trata el párrafo anterior, siempre que el Ministerio de Hacienda lo juzgue conveniente.

Al ejecutarse el nombramiento de una comision ó delegado especial se

fixará el sueldo ó sobresueldo que deban disfrutar los que ejecuten la comprobacion, y se satisfarán imputándolos al recargo establecido en el art. 5.º citado.

En los demás casos, ó sea cuando la designacion del empleado se verifique por el Jefe de la Administracion económica, aquel cobrará solamente el sueldo que por su destino le corresponda; pero tendrá derecho á percibir del Tesoro el importe de las dos terceras partes de los recargos que se impongan y hagan efectivos de los defraudadores por resultado de los expedientes que instruyan.

Art. 102. Con objeto de que no puedan suscitarse obstáculos á las comisiones, delegados especiales ó dependientes de la Administracion en el desempeño de las funciones que se les hayan encomendado, la Direccion general de Contribuciones, ó los Jefes económicos en su respectivo caso, les proveerán de certificados en que conste hallarse encargados de llevar á efecto la comprobacion administrativa en toda una provincia, en los pueblos de un partido judicial ó administrativo, ó en una localidad determinada; y con presentacion de dicho documento podrán reclamar los auxilios necesarios de las Autoridades locales respectivas.

Art. 103. Cuando la comprobacion administrativa deba verificarse en establecimientos fabriles ó comerciales, ó en casas particulares cuyos dueños hayan consentido la entrada en su respectivo domicilio, al presentar las declaraciones de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 21 de este Reglamento, los Jefes de la Administracion económica lo harán así constar por medio de otra certificacion, que tambien expedirán y entregarán á los comisionados, delegados especiales ó empleados á quienes se refiere el artículo anterior, á no ser que dichas declaraciones se hallen unidas á los expedientes de comprobacion iniciados que aquellos deban continuar.

Siempre que en una ó en otra forma de las espresadas en el párrafo anterior conste la conformidad del interesado, los representantes de la Administracion económica podrán

proceder desde luego á verificar la comprobacion, con tal que sea de dia, en el establecimiento fabril ó comercial ó en la casa particular de que se trate, sin que en tales casos pueda en manera alguna imputárseles allanamiento de domicilio.

Art. 104. Si no obstante haber dado el consentimiento que espresa el artículo precedente el dueño ó encargado de un establecimiento fabril ó comercial negase al agente administrativo encargado de hacer la comprobacion su entrada en la fábrica, talleres, almacenes etc., dicho agente le notificará por escrito á presencia de dos testigos la facultad de que se halla revestido y el consentimiento prestado para ejecutar la investigacion, y le exigirá que firme la notificacion, haciéndolo en su defecto los testigos; y en el caso de persistir en la negativa, acudirá el agente acto continuo al Juez de paz respectivo, exhibiéndole el documento de que trata el artículo anterior y la diligencia de notificacion, en cuya vista concederá el Juez de paz, sin escusa alguna, autorizacion para que el agente administrativo pueda entrar de dia á desempeñar su cometido en el local ó locales en que se ejerza la industria de cuya comprobacion se trate, impetrandolo si fuere necesario el auxilio del Alcalde popular para vencer toda clase de resistencia.

Art. 105. Si habiéndose llenado los requisitos prevenidos en los dos artículos anteriores negase el Juez de paz la autorizacion solicitada, el representante de la Administracion acudirá inmediatamente al Juez de primera instancia del partido, por quien será otorgada dicha autorizacion dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Al mismo tiempo el representante ó delegado de la Administracion dará cuenta de lo ocurrido al Jefe económico de la provincia para que pueda ponerlo en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del territorio á fin de exigir al Juez de paz la responsabilidad á que haya lugar, y en su caso la indemnizacion de los daños que por su desobediencia haya espesado el Tesoro público.

De la misma manera se procederá

respecto del Juez de primera instancia cuando por su parte incurra en alguna responsabilidad exigible con arreglo á las leyes.

Art. 106. Cuando no exista permiso previo del dueño ó encargado del establecimiento ó local en que la comprobacion deba verificarse, el agente administrativo tendrá en cuenta la forma en que se ejerza la industria y los signos externos que lo demuestren.

Si se trata, por ejemplo, de un almacén, tienda, obrador etc. abierto para la venta al público, cuyo dueño no estuviese inscrito en matrícula, ó que lo haya sido en clase inferior á la que le corresponda, el citado agente, sin necesidad de entrar en el local respectivo, estenderá diligencia á presencia de dos testigos cuando menos, que la firmarán con él, consignando detalladamente los signos externos á que alude el párrafo anterior, ó sea la naturaleza de la industria, la forma en que se ejerza, los géneros ó efectos que se vendan ó construyan; si se espenden al por mayor ó al por menor, si se hallan espuestos al público, y si el local tiene muestra, placa ó de cualquiera otro modo se manifiesta la existencia de la industria y la manera de ejercerla.

Si el industrial ha hecho insertar anuncios en los periódicos, dirigido circulares ó repartido prospectos relativos á su industria, se unirá á la diligencia un ejemplar de ellos siempre que sea posible adquirirle.

Si con los datos mencionados se demostrase el ejercicio fraudulento de la industria, el agente administrativo notificará al interesado que comienza el expediente de defraudacion y que puede esponer en su descargo lo que tenga por conveniente. La contestacion se insertará en la diligencia de notificacion, firmando esta el interesado ó dos testigos cuando no sepa ó no quiera hacerlo.

En el caso de que el resultado de la primera diligencia no sea suficiente para formar cabal juicio, como de todos modos existirá la sospecha racional del ejercicio fraudulento de una industria, el agente administrativo, con exhibicion del documento espresado en el art. 102 y de la dili-

gencia practicada, solicitará del Juez de paz autorización para entrar en el establecimiento ó local respectivo para depurar los hechos, y si no lo concediere se procederá á lo que determina el art. 105.

Art. 107. Si la comprobación administrativa debe verificarse en una fábrica, obrador ó escritorio situado en el interior de un edificio ó en los pisos superiores del mismo, sin que existan los signos exteriores expresados en el artículo anterior, el agente administrativo procurará adquirir cuantos datos sea posible de las personas que concurren al edificio, de los vecinos inmediatos ó de quien pueda suministrarle la justificación de la existencia, de la profesión ó industria sin estar matriculada, y lo consignará también por diligencia con asistencia de dos ó mas testigos, pidiendo entonces permiso para entrar en el local respectivo al dueño ó encargado de este. Si se la negase, solicitará la autorización del Juez de paz en la forma expresada en el artículo anterior; y si tampoco se la concediese, acudirá al Juez de primera instancia según determina el artículo 105, procediéndose en su caso á lo demás que corresponda conforme á lo establecido en el mismo.

Art. 108. Al resolver los expedientes de defraudación de que trata el capítulo siguiente se considerará como circunstancia agravante la de haber negado un industrial, sin fundado motivo, permiso para entrar en su domicilio con objeto de verificar la comprobación administrativa cuando se presenten á ejecutarla de día los representantes de la Administración debidamente autorizados.

Art. 109. Los Alcaldes populares presentarán por su parte á las comisiones, delegados especiales ó empleados públicos encargados de la comprobación administrativa los auxilios necesarios para el cumplimiento de su cometido, y les facilitarán asimismo cuando lo reclamen el exámen de la matrícula de la localidad, con los antecedentes y datos en que se funde.

Art. 110. Los Jefes económicos de la Administración y los representantes de esta, al instruir los expedientes de comprobación administrativa, tendrán en cuenta que no deben confundirse los hechos aislados relativos á una profesión ó industria con el ejercicio habitual de ella; pero consignarán todos los que consten ó puedan justificarse referentes al caso de que se trate y sean conducentes á formar cabal juicio sobre el mismo, utilizando, siempre que sea posible, la declaración de otros industriales del gremio, ó de los que careciendo de esta cualidad sean vecinos inmediatos de aquel á quien la investigación se refiera.

Art. 111. Los mismos Jefes podrán reclamar á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y á los Administradores de las demás los datos que conduzcan á la justificación de los hechos, y unos y otros tendrán el deber de facilitárselos.

Igual reclamación podrán hacer por sí ó por conducto de la Dirección general de Contribuciones á todas las Autoridades superiores, quienes no podrán excusarse de evacuar los informes que se les pidan, ni dejar de facilitar los datos que se les reclamen con la exactitud y puntualidad que exige el servicio público.

Art. 112. Cuando los expedientes tengan solo el objeto de comprobar la exacta clasificación de un industrial, se practicarán únicamente las actuaciones que conduzcan á fijar la naturaleza ó importancia de la industria de que se trate; pero se consignarán

siempre las explicaciones que por escrito ó de palabra dé el interesado.

Si resultase justificado que la clasificación está mal hecha por error disculpable ó por duda racional, el Jefe de la Administración económica, oyendo á la Sección de contribuciones y al Oficial letrado, se limitará á determinar la tarifa, clase y concepto por que deba contribuir el industrial, á quien se notificará el acuerdo en la forma prevenida en este reglamento.

Art. 113. Dentro los ocho días siguientes al de la notificación podrá el interesado apelar ante la Junta administrativa de la provincia; observándose, en el caso de interponerse el recurso, lo prevenido sobre la presentación y admisión de este en los artículos 82 y 83.

Art. 114. La Junta administrativa, á la que se remitirá el expediente original, le resolverá en un plazo que no excederá de ocho días.

Si la resolución es confirmatoria del acuerdo apelado, no cabrá contra ella recurso ulterior, y aquel se llevará inmediatamente á ejecución.

Si fuere revocatoria, podrá el interesado apelar ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la notificación.

La resolución que dicte el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, y cuando lo estime conveniente oyendo al Consejo de Estado, será firme, y contra ella no podrá entablarse ningún recurso.

Art. 115. Siempre que de un expediente de comprobación administrativa resulte que en la clasificación no medió error ni duda racional, sino intención manifiesta de defraudar al Tesoro por haber ocultado el industrial en su declaración hechos ó datos relativos á la industria que ejerza para disminuir la importancia de esta; ó que se ejerce una profesión ó industria cualquiera sin estar incluido en la matrícula que corresponda, ó sin haberse provisto el industrial del documento de que trata el art. 22, se continuarán las actuaciones del expediente con sujeción á lo establecido en el capítulo que sigue para los casos de defraudación.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del 30 de Enero de 1870.

Reunida la Diputación bajo la presidencia del Sr. Cárcova se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada cuenta del expediente relativo al nombramiento de Director de Caminos provinciales hecho por el Ayuntamiento de Camaleño á favor de D. Miguel Maso, la Diputación quedó enterada del referido nombramiento.

Por unanimidad fueron aprobados los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Santa Cruz de Bezana, desestimando la petición de D. Juan del Castillo, relativa á que se obligue á los vecinos á la limpieza de un cauce.

Torrelavega, en el que á instancia de varios vecinos de Tanos se desaprueba el cerramiento hecho por D. Pedro Ruiz Villa.

En el relativo á reclamación del Director de este Instituto solicitando pasen al Archivo del mismo los documentos que obraban en poder de la Junta provincial de Instrucción

pública, la cual es desestimada en parte.

Y finalmente, se acordó pasase á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio el relativo á aprovechamiento de terrenos del comun, á fin de que proponga un proyecto general sobre los mismos; con lo que levantó la sesión S. S.—Eduardo Moreno.

Sesion del dia 31 de Enero de 1870.

Reunida la Diputación se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

El Sr. Campillo pidió la palabra y manifestó que no hallándose en las Comisiones todos los Sres. Diputados que á ellas pertenecían, á fin de que los dictámenes se presentasen suscritos por el número correspondiente y no sufriera demora el despacho de los asuntos pendientes, proponía que se nombrasen suplentes para las Comisiones que no estuviesen completas.

El Sr. Cagigas pidió la palabra en contra, manifestando que pocas son las veces que se reúne el total de Diputados y que las mas de las sesiones no pasa su número de cinco ó seis, con lo cual sucede que viniendo los dictámenes suscritos por tres individuos vienen ya prejuzgados sus asuntos por traer mayoría; que enorabuena que cuando estén presentes todos los individuos de una Comisión firmen los dictámenes, pero que cuando no, proponía á la Diputación se despachasen y fuesen admitidos á discusión suscritos por los que se hallasen presentes, lo que fué aprobado por unanimidad.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Portilla excusando su falta de asistencia y presentando la dimisión del cargo de Diputado, acordó S. E. pasase á la respectiva Comisión.

Hecho asimismo del expediente promovido por comunicación del señor Juez de primera instancia en que pide informes sobre los cinco facciosos ó personas en traje de camino que según parece de la causa que está formando por un suelto del *Peninsular* se encontraban en el salón de la Diputación en la sesión de 14 del corriente, y habiendo dos dictámenes opuestos de la Comisión, uno suscrito por el Sr. Calderón y otro por el Sr. Campillo, fué puesto á discusión el primero y defendido por su autor.

El Sr. Cagigas pidió la palabra impugnando dicho dictamen y defendiendo el segundo.

Rectificaron ambos, señores aduciendo nuevos argumentos en pró y en contra de los respectivos dictámenes.

El Sr. Riancho pidió la palabra manifestando que solo debe informarse al Juez sobre los puntos á que se contrae.

El Sr. Mora suplica á los señores de la Comisión retiren sus dictámenes, no siendo admitida esta proposición.

Declarado el punto suficientemente discutido, fué puesto á votación el del Sr. Calderón y se desestimó por mayoría. Seguidamente se puso el del Sr. Campillo y resultó empatada la votación.

Por unanimidad fueron aprobados los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Riotuerto, aprobando el acuerdo del Ayuntamiento condonando á don Urbano Ruiloba parte de la cantidad en que resulta alcanzado, quedando no obstante obligado al abono si mejora de fortuna.

Hazas en Cesto, en el relativo á la queja sobre el repartimiento del impuesto personal, pasándose á informe de la Administración económica.

Se acordó elevar á las Cortes una solicitud para que se remedien los perjuicios causados á los pueblos con la supresión de los arbitrios y á virtud de los expedientes de reclamaciones pendientes de los Ayuntamientos de Reinosa, Arredondo, Ampuero, Bárcena de Pió de Concha, Camargo, Guriezo, Laredo, Limpias, Polanco, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Santa Cruz de Bezana, Selaya, Valdáliga, Val de San Vicente, Villacarriedo, Villaverde de Trucíos, Castañeda y el partido de Ramales.

Corvera, aprobando la cuenta del servicio de bagajes del primer trimestre.

Val'adolid, acordando el libramiento del importe de las estancias en el hospital de dementes.

Vega de Pas, aprobando se verifique nueva subasta de 292 hayas por el tipo ahora señalado.

Ruiloba, declarando sin curso por ahora la petición del vecindario de Trasierra sobre corta de árboles.

Santa María de Cayón, concediendo la pensión de 30 reales mensuales para la lactancia de dos gemelos hijos de D. Manuel Herrerías.

Reocin, acordando que el depósito perteneciente á los huérfanos de don Francisco Fernandez se haga en dicho Ayuntamiento, en lugar del de esta capital como se había dispuesto.

Ampuero, aprobando la subasta de 25 áreas de terreno del comun, solicitado por D. Clemente Fernandez Cano.

Vega de Pas, acordando la admisión en el Hospital de esta ciudad del enfermo de aquel Ayuntamiento don Baltasar Pelayo.

Búrgos, en el relativo al Colegio de sordos-mudos.

Argoños, desestimando el acuerdo del Ayuntamiento de suprimir el Maestro y funcionarios dependientes de él.

Se acordó el libramiento del importe de la impresión de las cédulas para el ejercicio del sufragio universal.

Ruente, declarando no corresponder á la Diputación resolver en la queja producida por los Alcaldes de barrio sobre el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria.

Reparos, aprobando la contestación á los puestos por el Tribunal de Cuentas á las de los Depositarios don José del Castillo y D. Salvador Regules en las del ejercicio de 1866 á 1867.

Alfoz de Lloredo, concediendo cuatro meses de licencia al Concejal don Manuel Lopez.

San Vicente de la Barquera, autorizando al Ayuntamiento para la traslación de la feria al mes de Febrero.

Escalante, concediendo el establecimiento de un horno de cal solicitado por D. Francisco Zornoza.

Villafufre, acordando remitir la copia al Alcalde, de la relación de terrenos espropiados para la construcción de la carretera provincial de Guarnizo á Selaya.

Riotuerto, relevando de la nota de prófugo al mozo Ramon Gomez Monte, núm. 12.

Ruesga, id. id. á Manuel Lorenzo Barquin, número 14.

Item, otro acordando haber lugar á la apelación del fallo de la Diputación intentada por Lorenzo, espósito, quinto número 4, contra el acuerdo declarándole soldado, volviendo á la Comisión para informar.

Noja, contestando al Alcalde que la Diputación queda enterada de un

acuerdo prohibiendo la construcción de una corralada á doña Lucía Martínez.

Oreña, disponiendo que no se formen las cuentas de dicho pueblo, para su anexion á Alfoz de Lloredo hasta que no termine el actual ejercicio económico, para evitar los consiguientes entorpecimientos y travacueltas.

Pujayo, acordando devolver las cuentas del 67 al 68 del Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha para que sean nuevamente revisadas y se paguen los reparos por cada partida.

Potes á Ojedo, acordando se abone al Perito D. Angel Gutierrez la cantidad de 39 escudos que se le adeudan por la tasacion de terrenos espropiados con la carretera así denominada.

Santillana, disponiendo quede en suspenso todo procedimiento hasta que instruya las correspondientes diligencias el delegado que se acordó nombrar en el espediente sobre abono de sueldos á D. José Bustamante, Celador que fué de consumos.

Con lo que dió por terminada la sesion.—Eduardo Moreno.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Mes de Marzo de 1870.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas en el presente mes para dicho establecimiento con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad Escds. Mls.
23	Santander.	Cebada....	D. Nicolás Saiz.....	30 fanegas....	2 100

Santander 31 de Marzo de 1870.—El Oficial Administrador, Amador Serran.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras verificadas en el presente mes para dicha factoría con conocimiento del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias	Pueblos.	Artículos.	Nombres de los vendedores.	Cantidades.	Precio de la unidad. Escds. Mls.
9	Santander.	Aceite de 2.ª clase	D. P. F. Regatillo..	50 litros	0 520
9	Idem	Hilo.....	Manuel Fernandez.	1 kilógramo....	2 800
9	Idem	Lana	El mismo.....	1 id.....	4 350
9	Idem.....	Escobas...	El mismo.....	Una docena....	1 200

Santander 31 de Marzo de 1870.—El Oficial Administrador, Amador Serran.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.

Relacion de las compras hechas en el presente mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Pueblos.	Artículos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Valor de la unidad. Esds. mls.
Santoña.....	Paja.....	D. Manuel Gonzalez..	50 qtls. méts.	3'912

Santoña 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, Angel de Escolar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital, segun se espresa á continuacion.

Pueblos.	Artículos.	Nombres.	Cantidades.	Precio de cada especie. Esc. Mls.
Santoña...	Carne.....	D. Ramon Cagigal.....	224'600 kil..	0'423
Idem.....	Gallinas...	Clemente Fernandez.	5.....	1'350
Idem.....	Tocino....	Cárlos Busquet.....	23'004 kil...	0'752
Idem.....	Aceite....	Vicente Crespo.....	86'516 litros.	0'557
Idem.....	Patatas...	Clemente Fernandez.	120 kil.....	0'050
Idem.....	Chocolate..	El mismo.....	4 id.....	1'304
Idem.....	Bizcochos..	Raimundo de Diego..	0'920 id.....	1'200
Idem.....	Leche....	Manuel Perez.....	41'250 litros.	0'250
Idem.....	Vino.....	Pedro Rocillo.....	78'050 id....	0'220
Idem.....	Carbon....	Hilario Naveda.....	1,160 kil....	0'041
Idem.....	Leña.....	El mismo.....	5,060 id....	0'010
Idem.....	Velas de sebo.	Clemente Fernandez.	5'751 id....	0'680
Idem.....	Hilas.....	El mismo.....	11'502 id....	2'482

Santoña 31 de Marzo de 1870.—El Administrador, Angel Escolar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arredondo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, está en borrador de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar contra los agravios que adviertan; pues pasado dicho término no serán oidos.

Arredondo 1.º de Abril de 1870.—J. de Herran.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla prendado y puesto en custodia en esta villa un caballo de 6 años de edad poco mas ó menos, de cinco cuartas y media de alzada, color castaño oscuro y cabeza pequeña.

Si en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, no se presentase legítimo dueño, se procederá á su venta con arreglo á la ley de mostrencos.

Comillas 3 de Abril de 1870.—Narciso Fernandez Herrezuelo.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos trimestralmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, acompañando á ellas todos los documentos prevenidos en el art. 100 de la ley municipal vigente.

Valdeolea 26 de Marzo de 1870.—Julian Rodriguez. 3-3

Providencias judiciales.

El señor Comandante militar de Marina de esta provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á Victoriano Soto y José Sollar, marineros que fueron del vapor-correo «Puerto-Rico,» para que comparezcan en la Escribania de Marina de esta provincia á prestar una declaracion en el espediente que en la misma se instruye sobre la muerte de José Benito Fontels, ocurrida el 15 de Setiembre de 1869 á bordo de dicho vapor; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en citado espediente.

Dado y firmado en Santander á 26 de Marzo de 1870.—Posadillo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Santander, por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Silva Menate, hijo de Saturno y de María, natural del Puerto de Marina, en Italia, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Ga-

ceta de Madrid, se presente en esta Juzgado á oír la censura fiscal y responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones causadas á Jacinta Pacheco; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Marzo de 1870.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., D. Genaro de Cos.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz y Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta ciudad de Santander por cesacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los acreedores que lo sean á bienes de don Juan Allende para que en el término de veinte dias, que principiaron á correr y contarse desde que su insercion tenga lugar en el Boletin Oficial de esta provincia, se presenten por medio de Procurador con poder bastante á reclamar cuanto se les adeude acreditándolo competentemente con sus respectivos documentos; en el supuesto de que de no verificarlo, sin mas citarles ni emplazarles les parará el perjuicio que haya lugar, mediante tenerlo acordado así en el concurso necesario formado por la suspension de pagos del deudor.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., don Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

LA ECONÓMICA.

Agencia general de negocios en Santander.

Oficinas, Plaza Vieja, (de la Constitucion) número 8, piso 2.º—Director D. Marcelino de la Cavada, Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública, cesante.

Esta Agencia se ocupa, por una módica retribucion, en promover y activar en los Tribunales y Oficinas públicas asuntos particulares.

Tambien se encarga de la confeccion de amillaramientos, apéndices y repartimientos de la contribucion territorial y del impuesto personal, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y cuentas municipales á precios convencionales.

Los que deseen utilizar los servicios de esta Agencia ó adquirir mas noticias pueden dirigirse al espresado Sr. Cavada. 2s2 4

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales:

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados mensuales para juicios verbales y actos de conciliacion.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Matrículas de subsidio.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Cargarémes.

Filiaciones para quintos.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Entrambasaguas.

ESTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevención de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificación de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Objeto de la inscripción.	Años.
Ambrosero.	Urbanas.	Ruiz, José.	Venta.	1861
Bárcena.	Rústicas y Urbanas.	Naveda Llamosa, Manuel.	Hipoteca.	ld.
ld.	ld.	Collada, Venancio.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Valle, Deogracias.	ld.	ld.
ld.	ld.	Velarde, Moisés.	ld.	ld.
ld.	ld.	Rugama, Fernando.	Herencia.	ld.
ld.	ld.	Rugama, Fermina.	ld.	ld.
ld.	ld.	Rugama, Antonio.	ld.	ld.
ld.	Rústicas y Urbanas.	Valle Vega, Pilar.	ld.	1862
ld.	ld.	Valle Vega, Carmen.	ld.	ld.
ld.	ld.	Arce Bodega, José.	ld.	ld.
ld.	ld.	Arce Bodega, Juan.	ld.	ld.
ld.	ld.	Arce Bodega, Francisco.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Naveda, Hilario.	ld.	ld.
Bárcena.	ld.	Pando, José.	Hipoteca.	ld.
Cicero.	ld.	Somellera, Benito.	Embargo.	ld.
ld.	ld.	Mogro, Casilda.	Dote.	ld.
ld.	ld.	Naveda, Hilario.	Hipoteca.	ld.
ld.	Urbanas y Rústicas.	Fuente, Tiburcio.	Embargo.	ld.
ld.	»	Velarde, Moisés.	Venta.	ld.
Bárcena.	Rústicas y Urbanas.	ldem.	Hipoteca.	ld.
ld.	ld.	Fuente, Tiburcio.	Embargo.	ld.
Cicero.	ld.	Velarde, Moisés.	Hipoteca.	ld.
Ambrosero.	ld.	Ruiz Rozadilla, Juan.	Herencia.	ld.
ld.	ld.	Ruiz, Saturnina Antonia.	ld.	ld.
ld.	ld.	Ruiz Rozadilla, José.	ld.	ld.
»	ld.	Hazas, María Visitacion.	ld.	ld.
Moncalean.	ld.	Lopez, Julian.	Hipoteca.	ld.
Bárcena.	Urbanas.	Peña Ano, Joaquin.	ld.	ld.
»	Rústicas y Urbanas.	Pando, José.	Embargo.	ld.
»	»	Vega, Manuel.	Venta de censo.	ld.
Ambrosero.	Rústicas.	Gutierrez Vega, Martin.	ld.	ld.
Cicero.	ld.	Gutierrez, Eladio.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Naveda, Miguel Antonio.	ld.	1845
Moncalean.	ld.	Rugama, Lorenzo.	ld.	ld.
ld.	ld.	Ruiz, Rufino.	ld.	ld.
»	ld.	ldem.	ld.	ld.
Beranga.	ld.	Barredon, Pedro, y Irias, Pedro.	Permuta.	ld.
ld.	ld.	Labin, Vicente.	Venta.	ld.
Praves.	Rústicas y Urbanas.	ldem.	ld.	ld.
Hazas.	Rústicas.	Blanco, Prudencio.	ld.	ld.
Ambrosero.	Rústicas y Urbanas.	Toca, Juan.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Trevilla, Francisco.	ld.	ld.
ld.	Rústicas.	Cobo, Ramon.	Hipoteca.	1849
ld.	Rústicas y Urbanas.	Fernandez, Clemente.	Venta.	1858
Moncalean.	Rústicas.	Peña, Manuel.	Hipoteca.	1849
ld.	ld.	Arriba, Leonor.	Dote.	»
Bárcena.	ld.	Jado Agüero, Pedro.	Venta.	1855
Cicero.	ld.	Pumarejo, Juan.	ld.	1846
ld.	ld.	Naveda, Miguel.	ld.	ld.
Adal.	Urbanas.	Barquin, Felipe.	ld.	1859
Cicero.	Rústicas y Urbanas.	Baragos, Peiro.	ld.	ld.
»	Rústicas.	Ballavia, Leandro.	ld.	»
Bareyo.	Rústicas y Urbanas.	Cofradía del Rosario de Isla.	Censo.	1809
ld.	»	Iglesia de Bareyo.	ld.	ld.
Güemes.	Rústicas y Urbanas.	Alonso, Juan Manuel.	Venta.	1812
Ajo.	ld.	Carre Santelices, Francisco.	ld.	1814
ld.	ld.	Peña, Ramon.	»	1815
Bareyo.	ld.	Cagigal, Pedro.	Censo.	1821
Güemes.	ld.	Villanueva, Laureano.	Hipoteca.	1825
Ajo.	ld.	Cuesta, Antonio.	ld.	ld.
ld.	ld.	Igual, Eustaquio.	Censo.	1830
ld.	ld.	Carre Camino, María.	Donacion.	1831
Bareyo.	Rústicas.	Lastra, Fernando.	Cesion.	ld.
Güemes.	ld.	Cereceda, Ramona.	Venta.	ld.
Ajo.	Rústicas y Urbanas.	Gomez, José María.	Agrego de capellanía.	ld.
Bareyo.	ld.	Testamentaria de Mazo, José Antonio.	Censo.	ld.
Ajo.	Rústicas.	ldem.	ld.	ld.
ld.	ld.	ldem.	ld.	ld.
Bareyo.	ld.	ldem.	ld.	ld.
ld.	ld.	Carre, Mercedes.	Dote.	ld.
Güemes.	Rústicas y Urbanas.	Llama, José María.	Venta.	ld.
Bareyo.	Urbanas.	Ortiz, Anselmo.	Hipoteca.	1832
ld.	Rústicas y Urbanas.	ldem.	ld.	1834
Ajo.	Rústicas.	San Pedro, Juliana.	Dote.	1836
»	ld.	Ruiz, Rodesindo.	Venta.	ld.
»	»	Gomez, Juan, y Guerra, Antolin.	Permuta.	1831
Güemes.	Rústicas.	Ortiz Monasterio, Hilario.	Venta.	ld.
ld.	ld.	Viadero, Francisco Gregorio.	ld.	1834
ld.	»	ldem.	ld.	ld.

(Secontinuará.)